

A DESPACHO. 21 de octubre de 2021. Informando que la parte actora no presentó escrito de su subsanación dentro del término legal concedido para ello. Sírvase proveer.

El secretario,


DAVID EDUARDO LÓPEZ ZULETA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA (C)**

El Bordo, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 183

Visto el informe rendido por el secretario del despacho y revisado el expediente, este Despacho no tiene alternativa diferente a RECHAZAR la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIA interpuesta por la señora ÁNGELA MARÍA CAICEDO RENGIFO por intermedio de apoderado judicial, en contra de CARLOS EDUARDO PAZ AGUILAR, toda vez que la parte actora omitió subsanar los defectos señalados en la providencia inadmisoria dentro del término legal concedido para ello.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO CIVIL – LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA (C);

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIA interpuesta por la señora ÁNGELA MARÍA CAICEDO RENGIFO por intermedio de apoderado judicial, en contra de CARLOS EDUARDO PAZ AGUILAR, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, devuélvase copia de la presente demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Una vez surtido dicho trámite y realizada la anotación del caso en los libros que se lleva en este despacho judicial, procédase al archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE

La juez,


BLANCA CECILIA CASAS CASTILLO